

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Martes 21 de Enero de 1964	No. 17
------------	--	--------

SUMARIO	MINISTERIO DE ECONOMIA
PODER EJECUTIVO	Sección de Patentes de Nicaragua
GOBERNACION Y ANEXOS	Marcas de Fábrica Pág. 149
Plan de Arbitrios de San Marcos, Departamento de Carazo.—(Concluye). . . Pág. 145	SECCION JUDICIAL
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Remates 151
Otórganse Franquicias y Privilegios a Fábrica de Belunes 147	Título Supletorio 152
	Sentencia de Divorcio 152
	Declaratorias de Herederos 152

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de San Marcos, Departamento de Carazo

(Concluye)

Fracción

Anual o Matríc.: Mensual: Varios:

218.—Cualquiera de los negocios señalados en las Fracciones 214 a la 217, que se establezcan durante la temporada de corte de café, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente.		
219.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno . . .		5.00
220.—Rótulos: Volados hacia la calle.	6.00	
221.—Adheridos a los edificios.	3.00	
222.—Atravesados en las calles, mes o fracción		10.00
223.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa u objeto en rifa.		
224.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de su propiedad, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.		10.00
—S—		
225.—Salones de belleza.	6.00	6.00
226.—Los que lleguen de extraña comprensión por temporada, cada día de permanencia.		5.00
227.—Salones cervecedores.	10.00	10.00
228.—Solares, sin tapias, en el radio central, metro lineal		2.00
229.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañarán una boleta de.		2.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
—T—			
230.—Tramos en el Mercado: Para el expendio de carnes de res, cada uno diario.....		¢	1.25
231.—Otros tramos, piezas o tinglados pagarán a juicio del Municipio.			
232.—Tijeras, con venta de ropa, mercería o cualquier otro artículo, durante la temporada de café, cada una diario.....			4.00
233.—Fuera de la temporada de café, diario.....			1.50
234.—Talleres: De mecánica, movidos por cualquier fuerza motriz.....	¢ 10.00	¢ 10.00	
235.—Otros talleres de artes u oficios, con tres operarios o más, inclusive el propietario.....	2.00	2.00	
236.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.....	1.00	1.00	
237.—Teatros o salones de espectáculos públicos.....	50.00		
238.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
239.—Movidos por fuerza muscular, la temporada.....			12.00
240.—Tintorerías.....	5.00	5.00	
241.—Talabarterías, con venta de artículos manufacturados.....	5.00	5.00	
242.—Transportes terrestres: Empresas, compañías, agencias o sucursales, de carga o pasajeros: Con dos o más vehículos.....	12.00	12.00	
243.—Con un vehículo solamente.....	6.00	6.00	
244.—Tren de aseo: Este servicio será prestado tres veces por semana por lo menos, siendo obligatorio para todos los vecinos de los sectores donde esté establecido o se establezca, debiendo pagar de acuerdo con la magnitud del servicio prestado, de ¢ 3.00 a.....		10.00	
El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes para su buen funcionamiento y dará a conocer a los vecinos las tarifas correspondientes.			
—V—			
Ventas:			
245.—De maderas, con existencias de cinco mil córdobas o más.....	6.00	6.00	
246.—Con existencias menores de cinco mil córdobas..	4.00	4.00	
247.—De cal, muebles, queso o mantequilla.....	2.00	2.00	
248.—Ambulantes, de carbón, leña, legumbres, etc., cada día.....			0.25
249.—De café molido o preparado, pinol, pinolillo, refrescos o bebidas embotelladas, confites, galletas, mercería y cualquier otro producto nacional o extranjero, en vehículos motorizados de extraña comprensión, cada día de permanencia...			5.00
Vehículos:			
			Placa
250.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses, jeeps..	20.00		
251.—Motocicletas o motonetas.....	12.00		
252.—Bicicletas.....	5.00		5.00
253.—Coches fúnebres.....	10.00		5.00
254.—Coches particulares o comerciales.....	10.00		5.00
255.—Carretas, carretones o pipas.....	5.00		5.00
256.—Trailers, de una tonelada o menos.....	5.00		5.00
257.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00		5.00
258.—Otros Vehículos.....	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que de algún modo traten de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan artículos gravados por este Plan de Arbitrios, no podrán guardarlos en casas particulares, ni descargarlos o venderlos, a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos. Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Municipalidad les designe para estos casos. El que contraviniere esta dis-

posición, queda sujeto al recargo del 20% que establece el Art. 5.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al Público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de febrero y 30 de agosto de 1917, 3 de febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Arts. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

San Marcos, uno de Junio de mil novecientos sesenta tres.—Francis Pérez de Uruguayo.—Rubén Mejía M.—Nelly Maltez de Baltodano.—Jaime R. García.—J. M. Vásquez H., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Hacienda y Crédito Público**Otónganse Franquicias y Privilegios a Fábrica de Betunes**

«No. 15

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10 de abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de abril de 1962,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Rafael A. Huezo, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en el Departamento de Masaya y que dedicará a la producción de Pastas (Betunes), para lustrar zapatos, de diferentes colores.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 13 de agosto del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta previo dictamen de la Comisión Con-

sultiva de Desarrollo Industrial, como Conveniente de Industria Nueva, clasificación que fué aceptada por el transcurso del término legal, sin manifestación de protesta.

Considerando:

Que se trata de una industria nueva en el país; que para el envase o empaque de este producto se dará trabajo a las industrias metalúrgicas de hojalata, nacionales, porque para su duración necesita ser envasado o empackado en metal; que proporcionará trabajo a más nicaragüenses, que producirá divisas con las exportaciones al área centroamericana, y traerá también una economía de divisas al evitar la importación de productos similares.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 14, 18, 27 y 28 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Rafael A. Huevo, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que se propone instalar en el Departamento de Masaya y que dedicará a la producción de Pastas (Betunes) para lustrar zapatos, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de los productos;

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial y mantenimiento de las operaciones o ampliaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Departamento

las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- b) —El Ministerio de Economía se reserva el derecho de crear, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo que compense al Fisco, la disminución de ingresos fiscales originados por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;
- c) —En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de un año.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial,—Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—

(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía, por la Ley.—(f) Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Hacienda y C. P.»

Ministerio de Economía**Marcas de Fábrica**

No. 5962—B/U No. 749058 \$ 8.40

Speidel Corporation de los Estados Unidos de América, por medio de gestor Oficioso Luis Manuel Areas Prieto, Abogado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

TWISTON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Joyería legítima y de fantasía incluyendo brazaletes, clase 31 (Joyería y vajilla de metal fino) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5839—B/U No. 745990 \$ 7.80

Iraa Cosméticos Centro América, S. A., este domicilio, por medio de apoderado, solicita registro la marca de fábrica y comercio consistente en la denominación:

TRES PINOS

sola y sin distintivos especiales; marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos industriales—Clase 8 (Productos químicos industriales)—Clase 8 (Productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5957—B/U No. 749053—\$ 8.20

Allied Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ACTOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Políesteres para usarse como reactivos con Polisisocianatos para producir poliuretanos, clase 8, (Productos químicos industriales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5958—B/U No. 749054—\$ 8.10

United Aircraft Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SKYCRANE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Helicópteros y partes y equipos para los mismos, clase 22 (vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5959—B/U No. 749055—\$ 8.10

Merck & Co., Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

BOVIZOLE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales para usos veterinarios, clase 9. (productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5964—B/U No. 749060—\$ 8.40

Monsanto Chemical Company, de la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NIRAN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con modelo presentado, para distinguir: Tóxicos químicos para usarse como pesticidas, clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez y siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5965—B/U No. 749061—\$ 8.60

Dehydag Deutsche Hydrterwerke GMBH., de la ciudad de Dusseldorf-Holthausen, Alemania, por medio de Gestor Oficioso, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

EDENOR

sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ácidos grasos en todas sus formas y clases así como derivados de los mismos, comprendidos en la Clase 8 (Productos químicos industriales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez y siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5967—B/U No. 749063 \$ 8.60

Booth Fisheries Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio, que consiste en las denominaciones:

**Davy Jones
Seatang**

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Alimentos marítimos de toda clase, ya sean frescos o congelados o en cualquier otra forma, clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 5968—B/U No. 749064 \$ 8.00

Olín Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

AIUDE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 6044—B/U No. 755698—\$ 8.95

Cooperativa de Productos de Leche, R. L., de la ciudad de San José, Costa Rica, por medio de apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

TOMY y MESOLAC

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme el modelo presentado, para distinguir: la primera leche íntegra en polvo, clarificada, pasteurizada y homogenizada; y la segunda leche semi-descremada en polvo, clarificada, pasteurizada y homogenizada, Clase 49 (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 5787—B/U No. 745971—\$ 8.52

U. S. Ethicals, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Reynaldo Téfel, negociante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

VITACOMS

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vitaminas de todas clases, en cápsulas, (clase 9 productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 5788—B/U No. 745972—\$ 8.92

U. S. Ethicals, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Reynaldo Téfel, negociante y de este domicilio, solicita el registro

de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

HEPA FERRON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vitaminas de todas clases, en extracto de hígado y complejo de vitamina B, inyectable, (clase 9 productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 5789—B/U No. 745973—\$ 8.44

AU. S. Ethicals, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Reynaldo Téfel, negociante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CYTRON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos, de toda clase, en jarabe, gotas, cápsulas, etc. especialmente vitaminas de todas clases, clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 5790—B/U No. 745974—\$ 8.68

U. S. Ethicals, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Reynaldo Téfel, negociante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SUPERVIM

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, en jarabe, tabletas, gotas, etc. especialmente vitaminas, clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 5791—B/U No. 745975—\$ 8.96

U. S. Ethicals, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Reynaldo Téfel negociante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

LIPOMECHOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, en jarabe y cápsulas, especialmente para la cirrosis del hígado, hepatitis, alcoholismo,

diabetes mellitus y arterioesclerosis, clase 9 del Decreto de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 6056—B/U No. 755934—\$ 10.40

U. S. Ethicals, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Reynaldo Téfel, negociante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

LIPOTRON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, en cápsulas, etc. especialmente para la cirrosis del hígado, hepatitis, diabetes mellitus y arterioesclerosis, particularmente una preparación para el tratamiento de enfermedades degenerativas a base de bitartrato de colina, metionina, inositol y vitaminas, para normalizar la función del hígado, reducir los depósitos de grasa y estimular la regeneración de nuevas células hepáticas, (clase 9 productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 6028—B/U No 755141—\$ 8.55

Diez de la mañana del día treinta de Enero del año en curso, local este Juzgado, venderá, al martillo pública subasta, siguiente bien:

Un camión marca Chevrolet, modelo C-6503, 3 cilindros, 6 toneladas, color rojo; 2 puertas, Serie 3C653T-103443; Motor 3D-5625, Placa C-13850-63. Bien se encuentra taller «Casa Pellas», esta ciudad.

Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli, como Apoderado Casa «F. Alf. Pellas & Compañía», en contra de Dagoberto Escobar Villalta.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito Managua.—Noel Villavicencio, Secretario.

3 3

No 6029—B/U No 708063—\$ 7.32

Cuatro tarde siete Febrero este año remataráse mejor postor finca rústica ochenta manzanas en El Corozo, jurisdicción San Ramón, con mejoras, lindante: Oriente, Santiago Guzmán, Abel Arancibia; Occidente, Heliodoro Lanzas, Gregorio Hernández; Norte, Juan y Heliodoro Lanzas; Sur, Bernardino Guzmán.

Bien valorado: mil córdobas.

Ejecución: Fernando Arancibia Calero contra Filomena Méndez de Arancibia.

Oyense posturas.

Matagalpa, Enero siete de mil novecientos sesenticuatro.—Franco, Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, Enero siete de mil novecientos sesenticuatro.—Carlos A. Hernández, Secretario.

3 3

No 6030—B/U No 755678—\$ 6.65

Diez mañana tres Febrero este año, venderáse al martillo seis llantas camión con sus respectivos rines, usado todo, venta será en local este Juzgado.

Oyense posturas legales.

Ejecución de Enrique Perelra Sociedad Anónima contra Alejandro César Ocón Miranda.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, a las once mañana diez Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

No —B/U No 707545—\$ 7.28

Cuatro tarde veinticinco Enero próximo año remataráse mejor postor finca rústica en El Castillo, jurisdicción Esquipulas, seis manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Lucas Alvarado; Poniente, Ignacio Ráudez; Norte, Justino Prado, camino enmedio; Sur, Pablo Hernández.

Bien valorado doscientos córdobas.

Ejecución: Cruz Hernández contra Perfecto Alvarado Benítez.

Oyense posturas.

Matagalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Franco, Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, Diciembre veintiuno de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos A. Hernández, Secretario.

3 3

No 6034—B/U No 751169—\$ 8.70

Diez mañana próximo veintiocho mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Boaco Viejo» de esta jurisdicción Municipal, de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, una manzana de chagüite, cercada en sus contornos con dos hilos de alambre, con una casa de tejas, forrada con palos, todo este inmueble limitado así: Oriente, finca de Martiniano Méndez Urbina, lo mismo que al Norte; Occidente, finca de Marcelino Méndez; y Sur, finca «La Medalla» de Víctor Ortega Mora.

Ejecuta: Carmen García Rodríguez a Paulina Guzmán Suazo de García.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srlo.

3 3

No 6033—B/U No 751170—\$ 9.50

Diez mañana próximo veintinueve mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Boaco Viejo» esta jurisdicción Municipal, cuatro de potreros de zacates de jaragua y guinea, media de caña de azúcar, media de chagüite y el resto en rastrojos, con una casa de tejas forrada en tablas, cercada en contorno con dos hilos de alambre, limitada así: Oriente, fincas de Martiniano Méndez Urbina y Víctor Ortega Mora; Poniente, Martiniano Méndez Urbina y Braulio Espinosa quebrada en medio; Norte, la de Víctor Ortega y Paulino Méndez; y Sur, la de Martiniano Méndez Urbina.

Ejecuta: Silvestre Méndez Guzmán a Hilaria Méndez Pérez de Méndez.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srlo.

3 3

No. 6035—B/U No. 751172—\$ 7.50

Diez mañana próximo veintisiete mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Las Lagunas», jurisdicción de San Lorenzo, este Departamento, de ochenta manzanas de extensión superficial, totalmente empastada, cercada en todos sus rumbos, limitada: Oriente y Sur: propiedad de Crisanto Galtán; Poniente: Migdonio Blandón; y Norte: Francisco Gómez

Ejecuta: Migdonio Blandón Blandón a Felipe Matus López.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srío. 3 3

Nº 6036—B/U Nº 751171—C 8.75

Diez mañana próximo treinta mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica ubicada Comarca «Palsagua» jurisdicción de la Cruz de Río Grande, Departamento de Zelaya, de doscientas manzanas de extensión superficial, denominada «Los Placeres», con veinte manzanas empastadas, dos de caña de azúcar, una de banano, carrileada y limitada así: Oriente, propiedades de Anselmo Cubas Barquero y Carlos Dávila; Occidente, finca de Felipe Hurtado, caño en medio; Norte, propiedades de Wenceslao Mendoza e Isidro Mejía; y Sur, la de Agapito Campos.

Ejecuta: Jerasimo Valdez Mejía a Arnulfo Fargas Amador.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srío. 3 2

Nº 6043—B/U Nº 751125—C 7.40

Diez mañana próximo veintisiete mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Las Lagunas», jurisdicción de San Lorenzo, este Departamento, de ochenta manzanas de extensión superficial, totalmente empastada, cercada en todos sus rumbos, limitada: Oriente y Sur, propiedad de Crisanto Gaitán; Poniente, Migdonio Blandón; y Norte, Francisco Gómez.

Ejecuta: Migdonio Blandón Blandón a Felipe Matus López.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srío. 3 1

Nº 6064—B/U Nº 763059—C 6.78
y 755935

Tres tarde veinticinco corriente mes, subastaráse rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Francisco Rizo; Poniente, Antonio Mendoza; Norte, Adán Reyes; Sur, Enrique Mercado. Rústica, limitada misma jurisdicción, limitada: Oriente, camino, Francisco Rodríguez; Poniente, Humberto Alvarado; Norte, Francisco Rodríguez; Sur, Enrique Peña.

Ejecución: Horacio Jarquín Hernández a Trinidad Mercado Chamorro.

Base: Novecientos cincuenta córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya nueve de Enero de mil novecientos sesenticuatro.—Akiles Garay. 3 1

Título Supletorio

Nº 6052—B/U Nº 748106—C 7.40

Marío Sánchez Rojas, solicita Título Supletorio dos predios rústicos descritos así: a) finca rústica ocho manzanas extensión, jurisdicción Palacagüina con casa habitación, lindante: Norte, Trinidad Morales; Sur, río Palacagüina; Este, Gregorio García; Oeste, río Palacagüina; b) finca rústica ocho manzanas extensión, con casa habitación, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Guillermo Ardón.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, diecisiete Enero mil novecientos sesenticuatro.—Gilib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Srío. 3, 1

Sentencia de Divorcio

No. 6051—B/U No. 792910—C 5.66

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declarase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Octavio Largaespada y Graciela Lorío, a las dos de la tarde del ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Juez 2o. Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida No. 350 Tomo II, Página 32 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el corriente año. La custodia de los menores corresponde a la madre según las voces de la escritura.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—Camilo Jarquín h.—O. Goussen, Srío. 1

Declaratorias de Herederos

No. 6054—B/U No. 755914 — C 3.66

Menor Juana Isabel Rodríguez Mayorquín, por medio su madre doña Graciela Mayorquín Sáenz, solicita se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su padre ilegítimo don Marcelino Rodríguez Luna, en unión de hermano ilegítimo Pablo Marcelino Rodríguez Robleto.

Interesados opónganse dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dos de Septiembre de mil novecientos sesentitrés. Las diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario. 1

No. 6047—B/U No. 755915—C 3.40

Margarita González de Orsinky, unión hermanos Manuel González, Mercedes Morales de González y María Auxiliadora del Socorro Sevilla de Mendieta, esta última en representación de su madre Sra. Mercedes González de Sevilla, piden se les declare herederos de su señor padre don Manuel González.

Quien se crea con derecho oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco J. Castillo O., Srío. 1